

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 16 de ABRIL de 2024, Proceso EJECUTIVO N°2024-0004100 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs ARGENIS YAMILE PEÑALOZA CELEITA. Sírvase señora juez proveer

*Luz Mery Moreno Correa*

**Luz Mery Moreno Correa**  
Secretaría E



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2024 00041 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: ARGENIS YAMILE PEÑALOZA CELEITA

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ARGENIS YAMILE PEÑALOZA CELEITA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o por aviso del presente auto, sean canceladas las siguientes sumas de dinero;

**A. Obligación No. 725031500112981, contenida en el pagaré No. 031506100005176**

1.-) Por la suma de: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 18.999. 897.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031500112981, contenida en el pagaré No. 031506100005176, suscrito por la demandada el 27 de enero del 2022.

2.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.2950% + 4.8% efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión anterior, desde el 21 de febrero del 2023 al 3 de abril del 2024

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de abril del 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**B. Obligación No. 725031500115271, contenida en el pagaré No. 031506100005284**

1.-) Por la suma de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031500115271, contenida en el pagaré No. 031506100005284, suscrito por la demandada el 26 de agosto del 2022.

2.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 10.8650% + 6.7% efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión QUE ANTECEDE, desde el 22 de marzo del 2023 al 3 de abril del 2024.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión B, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de abril del 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo

electrónico de la demandada y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ CC. 51.591.731 de Bogotá D.C. T.P. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 016 del 25 de abril de 2024  
LUZ MERY MORENO CORREA  
Secretaria E